



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
SANTA FE, 10 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 00901-0083743-1-TCP mediante el cual se promueve la adecuación a la normativa vigente del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Resolución N° 0005/73 TCP y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Reunión Plenaria de fecha 15-03-2018 registrada en Acta N° 1570, el Cuerpo Colegiado a propuesta del Presidente decide por unanimidad derivar las actuaciones a la Subdirección General de Documentación y Archivo General a los fines de que verifiquen la actualidad y precisión de la normativa recopilada que reglamenta el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas;

Que, la citada área presenta la Resolución N° 005/73 modificada con la incorporación de los artículos vigentes, diferenciando los textos que han sido modificados de aquellos cuya vigencia ha permanecido desde su dictado, como así también expone los artículos que se han dejado sin efecto;

Que, a los fines de aportar precisión respecto de la citada disposición reglamentaria y contar con una herramienta de elemental importancia para este Órgano de Control Externo, que además sea de consulta permanente para el resto de las áreas del Estado Provincial, el Tribunal reunido en acuerdo Plenario considera necesario dictar un acto administrativo que se ajuste a las normas legales vigentes, evitando la superposición en la regulación de materias específicas que son contempladas por otra normativa, citando a modo de ejemplo el Estatuto para el Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 13608), el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias (Resolución N° 0254/16-TCP), Escalafón del Personal TCP (Resolución N° 0321/16-TCP, entre otras;

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 200°, inciso b) de la Ley N° 12510, y de acuerdo a lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 10-04-2018, registrada en Acta N° 1573;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

Artículo 1°: Dejar sin efecto las Resoluciones TCP N°s 0005/73 y 154/16, como así también los artículos 1° al 3° de la Resolución N° 029/11 TCP, artículos 2° y 3° de la Resolución N° 0087/16-TCP y toda otra norma que se oponga a la presente.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 2

Artículo 2°: Aprobar el “Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe” que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y dérivese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para su publicación en Novedades-Intranet TCP, en la página Web-TCP y actualización de los documentos que correspondan, luego archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni-Presidente.
Dr Dalmacio Juan Chavarri-Vocal.
CPN María del Carmen Crescimanno-Vocal.
CPN María Cristina Ordíz-Vocal Subrogante.
CPN César Cecchini-Vocal Subrogante.
CPN Estela Imhof-Secretaria de Asuntos de Plenario.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 3

ANEXO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De su organización y competencia

Artículo 1°: El Tribunal de Cuentas cumplirá su cometido, atribuciones y deberes a través de la Estructura integrada por los servicios que se detallan a continuación:

1. - Fiscalía General Área I
- 1.1. Cuerpo de Contadores Fiscales
2. - Fiscalía General Área II
- 2.1. Cuerpo de Contadores Fiscales
3. Secretaría de Asuntos de Plenario
4. Dirección General de Presidencia
5. Secretaría de Sala I
6. Secretaría de Sala II
7. Fiscalía Jurídica.
8. Dirección General de Administración.
9. Dirección General de Informática

Artículo 2°: El Tribunal funciona dividido en dos Salas que se individualizan como Sala I y Sala II, integrada cada una de ellas por el Presidente y dos Vocales conforme a las designaciones y a la identificación con las letras “A” y “B”, que efectúe el Tribunal en Plenario .

En caso de ausencia o impedimento el mecanismo de reemplazo será el siguiente:

a) Reemplazo en Acuerdo Plenario: para el caso de ausencia o impedimento de un Vocal en Acuerdo Plenario, será subrogado -en primer lugar- por los Fiscales Generales; y, si fuera necesario, por el Contador Fiscal que resulte sorteado de una lista de diez (10) Contadores Fiscales que anualmente confeccionará el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 102/16-TCP o la que en el futuro la reemplace.

b) Reemplazo en Vocalía Jurisdiccional: para el supuesto de ausencia del Vocal Jurisdiccional, sea que la tenga asignada por titularidad o por vacancia, actuará el otro Vocal Jurisdiccional de la misma Sala. Si no lo hubiere: - por vacancia se llamará a uno de los Vocales Jurisdiccionales de la otra Sala, según la Jurisdicción cuyo asunto se trate conforme la asignación de competencias Jurisdiccionales vigente; y, - por ausencia o impedimento al Vocal que corresponda atendiendo la numeración par o impar del último dígito del número del Expediente, de acuerdo al siguiente criterio: -Dígito par: Vocal A; y, -Dígito impar: Vocal B, salvo que sea único

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 4

Vocal Jurisdiccional titular en la otra Sala. Si no hubiera Vocal Jurisdiccional titular en la otra Sala o el mismo fuera el Presidente, actuará este. Conformación de la Sala en caso de integración incompleta: si por ausencia o impedimento no se pudiera completar la integración de una Sala, se convocará a los Vocales de la otra Sala; si sólo faltare un Vocal, se llamará al Vocal que corresponda atendiendo la numeración par o impar del último dígito del número del Expediente, de acuerdo al siguiente criterio: -Dígito par: Vocal A; y, -Dígito impar: Vocal B.

Si subsistiera la situación de integración incompleta de la Sala, se apelará a los Fiscales Generales; y, si fuera necesario, por el Contador Fiscal que resulte sorteado de una lista de diez (10) Contadores Fiscales que anualmente confeccionará el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 102/16-TCP o la que en el futuro la reemplace. La incorporación de un Vocal a otra Sala por ausencia o excusación de uno de sus pares, se concretará para dar curso, únicamente, a asuntos que requieran trámite preferencial, primordialmente por vencimiento de términos.

Artículo 3°: Los Secretarios asistirán a las Salas de acuerdo con la jurisdicción que les asigne el Tribunal en Plenario. En caso de ausencia se reemplazarán por sus reemplazantes naturales.

Artículo 4°: Las Salas se reunirán ordinariamente en los días que lo establezcan sus miembros y extraordinariamente a pedido de cualquiera de ellos. Serán convocadas por el Presidente.

CAPÍTULO II

De los Acuerdos Plenarios y las Resoluciones de Salas

Artículo 5°: La citación a Plenario y la comunicación del Orden del Día se harán por intermedio de su Secretario y/o reemplazante, con al menos 24 horas de antelación, salvo el caso de urgencia.

Artículo 6°: Las reuniones Plenarios en cuanto a su concurrencia, se limitará a los miembros titulares o subrogantes del Tribunal de Cuentas y al Secretario de Asuntos de Plenario y/o su reemplazante.

Para el caso de las reuniones de Sala, la presencia se limitará a los Vocales que la integran y sus respectivos Secretarios.

Al sólo objeto de que exponga o informe acerca de los asuntos sobre los cuales ha de recaer la resolución, podrá concurrir a dichas reuniones, cualquier funcionario, previa conformidad del Tribunal o la Sala respectiva.

Artículo 7°: Salvo que exista unanimidad al respecto, en las Reuniones Plenarios, no podrán plantearse otros asuntos, que no sean los incluidos en el orden del día comunicado a los Vocales.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 5

Artículo 8°: El texto de los actos administrativos dictados en el marco del control de legalidad, juicios de cuentas, juicios de responsabilidad y/o recursos, como consecuencia de las decisiones adoptadas en reuniones de Salas y del Tribunal de Cuentas, que se resuelvan por mayoría, será suscripto por todos los miembros intervinientes que integran la Sala o el Tribunal de Cuentas, titulares o subrogantes, incluso los disidentes, debiendo quedar constancia en la parte considerativa del mismo de la nominalidad del o de los votos en disidencia. El último considerando consignará: “Por ello, (...) y de acuerdo con lo resuelto por mayoría, con la/s disidencia/s de ..., en Reunión (...)”. En el firmado de las copias de los actos administrativos deberá constar la expresión 'En disidencia' al lado del nombre Vocal correspondiente. Asimismo, se acompañará como parte integrante de los mismos, el o los votos en disidencia, con indicación del Vocal que suscribe cada voto. Las resoluciones adoptadas por el Tribunal o las Salas serán definitivas, pero no comprometerán la responsabilidad de los miembros ausentes, quienes podrán, cuando deban intervenir, posteriormente, dejar constancia en acta de su disconformidad.

Artículo 9°: En los casos en que no hubiere unanimidad en el despacho de los asuntos, los Vocales dejarán constancia del sentido de su voto, haciendo constar en las actas respectivas, los fundamentos de su disidencia.

Artículo 10°: Las causas de excusación y recusación establecidas por la ley, deben exponerse fundadamente en Acuerdo Plenario y ser resueltas por el Tribunal, dejando constancia de ello y de lo resuelto en el acta respectiva.

Artículo 11°: Los originales de las Observaciones Legales y Reparos Administrativos que formule el Tribunal de Cuentas, suscriptos por el Presidente y los Vocales, con el refrendo del Secretario de Asuntos de Plenario o quien lo reemplace, serán archivados por separado en la Secretaría de Asuntos de Plenario; y, se dejará constancia marginal: - en las Observaciones Legales, de los actos administrativos que impliquen rectificación o derogación, suspensión o la insistencia de los actos observados; y, en los Reparos Administrativos, de los actos administrativos rectificativos de aquel que fue objeto del reparo. En ambos casos, se acompañará copia de los citados decisorios emitidos por la Jurisdicción respectiva. Las respectivas copias de los pronunciamientos señalados serán autenticadas por el Secretario de Asuntos de Plenario o por el funcionario que lo reemplace en la reunión plenaria correspondiente.

Las comunicaciones de las Observaciones Legales según lo establecido por el artículo 209° de la Ley N° 12510 y de los Reparos Administrativos, con la copia autenticada del pronunciamiento respectivo, serán suscriptas por el Secretario de Asuntos de Plenario o quien lo reemplace. Asimismo, el citado funcionario comunicará los mencionados actos al Director General de Administración, titular de los servicios administrativos-financieros de los Poderes Legislativo, Judicial, de los

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 6

Ministerios, Secretarías de Estado, Entes Descentralizados y demás Organismos sujetos al contralor de este Tribunal de Cuentas.

Los antecedentes jurisdiccionales que dieron origen a la Observación Legal o al Reparó Administrativo y que se encuentren radicados en el Tribunal de Cuentas al momento del dictado del pronunciamiento correspondiente, se integrarán con copia autenticada del mismo y serán retornados por el Secretario de Asuntos de Plenario o quien lo reemplace a la Jurisdicción de origen. Por otra parte, las actuaciones internas iniciadas con motivo del análisis de legalidad de los actos observados o con reparó administrativo, se integrarán con copias autenticadas de la Observación Legal o Reparó Administrativo y de las comunicaciones realizadas y serán derivadas al Contador Fiscal destacado en la Jurisdicción que tramitó el dictado del acto observado o con reparó administrativo, por intermedio de la Fiscalía General correspondiente, para seguimiento de las medidas adoptadas de conformidad con lo establecido en los artículos 207°, 209° y 210° de la Ley N° 12510.

CAPÍTULO III

De las decisiones del Tribunal y de las Salas

Artículo 12°: Las decisiones del Tribunal y de las Salas, se tomarán mediante los siguientes actos administrativos:

- a. RESOLUCIONES: Constituirán decisiones referidas a las siguientes cuestiones:
 1. Iniciación de los juicios de responsabilidad y de cuentas.
 2. Auditorías y otras formas de control financiero y patrimonial.
 3. Sanciones que correspondan por incumplimiento de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y otras disposiciones.
 4. Asuntos de carácter administrativo interno del Tribunal no delegados en el Presidente.
 5. Ordenamiento y racionalización de la Administración en general en la materia de su competencia.
 6. Normas y reglamentaciones de carácter interpretativo en materia de control financiero y patrimonial.
 7. Acto final en los juicios de responsabilidad y de cuentas y en los recursos presentados y aceptados por el Tribunal.
- b. NOTAS Y MEMORANDOS: Se emitirán en asuntos de su competencia, interpretando las normas aplicables o informando sobre los asuntos de interés para la buena marcha de la administración.
- c. RECOMENDACIONES: Responderán a consultas que se le formulen sobre cuestiones particulares en las que resulte necesario dictar normas o aconsejar prácticas. De igual manera procederá cuando el Tribunal considere necesario emitir opinión sobre asuntos ajenos a su Jurisdicción.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 7

CAPÍTULO IV

De las reuniones

A - DE LAS REUNIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 13°: El Tribunal de Cuentas se reunirá con la presencia del Presidente del Cuerpo, los cuatro Vocales y el Secretario de Asuntos de Plenario y/o su reemplazante, resolviéndose su integración en la forma prevista por la ley y este Reglamento.

Las reuniones serán para:

1. Fijar criterios generales de interpretación de las disposiciones que regulan la actuación y funcionamiento de este Órgano de Control Externo.
2. La sustanciación de los recursos de apelación.
3. Acuerdos de interpretación doctrinaria, normas legales y procesales.
4. Establecer disposiciones relacionadas con el ordenamiento y racionalización de organismos administrativos en materia financiera y patrimonial.
5. Información técnica a los Poderes de la Provincia en materia de su competencia.
6. Cumplir con las demás funciones que establece la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente.

B - DE LAS REUNIONES DE SALA

Las reuniones serán para:

1. Evaluar los resultados en cuanto a la fiscalización y vigilancia de las operaciones del presupuesto y patrimoniales del Estado.
2. Considerar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de control.
3. Tratamiento de los Balances de Movimiento de Fondos y Estados Contables.
4. El examen y resolución de los juicios de cuentas y de responsabilidad.
5. La sustanciación de los recursos de revocatoria y admisibilidad de las apelaciones interpuestas subsidiariamente, en los juicios de cuentas y responsabilidad.
6. Cumplir con las demás funciones que establece la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y que no estén reservadas al Tribunal.

C - DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS

Artículo 14°: La reunión consultiva se realizará a los efectos de informar o asesorar el Tribunal, en todos los asuntos de orden operativo que se desarrollen en la esfera de competencia de los Contadores Fiscales.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 8

Artículo 15°: Se realizarán a pedido del Presidente o a pedido de cualquiera de los Vocales.

Artículo 16°: La reunión consultiva se constituirá con la presencia del Presidente, los Vocales, el Contador Fiscal General que corresponda y los Contadores Fiscales. Sesionará con los miembros presentes, actuando como Secretario el que designe el Tribunal en forma rotativa.

Artículo 17°: Lo actuado será comunicado al Tribunal, por intermedio del Secretario asistente, a los efectos de la decisión correspondiente.

Desarrollo de las reuniones

Artículo 18°: Reunido el Tribunal de Cuentas con el "quórum" que establece el primer párrafo del artículo 199° y segundo párrafo del artículo 201° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el Presidente declara abierta la sesión.

Seguidamente el Presidente, por intermedio del Secretario, dará cuenta al Tribunal del Orden del día. El orden de las opiniones corresponderá en primer término al miembro informante, y a continuación tendrán derecho a hacerlo los demás asistentes al Acuerdo.

Cuando no haya quien pida la palabra, el Presidente cerrará la discusión poniendo a votación el asunto.

La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por decisión del Presidente, a moción de cualquiera de los miembros del Tribunal.

El Secretario dará lectura al Acta Acuerdo de la sesión y no habiendo observaciones, se dará por aprobada.

Del voto

Artículo 19°: En las reuniones de Salas y del Tribunal de Cuentas, para los temas que requieran debate, en el caso de no haber unanimidad en el despacho, se dejará constancia en el Acta respectiva del sentido de cada voto disidente, a cuyo efecto los miembros entregarán de inmediato o dentro de los tres días subsiguientes al de la sesión, al Secretario o a quien lo reemplace en el desarrollo de la misma, los fundamentos en que basaron su disidencia, mediante comunicación firmada que como "Anexo", se integrará al Acta respectiva y formará parte de la misma.

Artículo 20°: Las Actas de reuniones serán firmadas por todos los miembros intervinientes. Las decisiones que se emitan conforme a lo dispuesto por el Tribunal y las Salas serán suscriptas por el Presidente y el Secretario Asistente o a quien se autorice para su diligenciamiento.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 9

Artículo 21°: En el orden del día se incluirán todo lo que sea materia de tratamiento y decisión del Tribunal.

De las Actas

Artículo 22°: Los Secretarios tendrán a su cargo la preparación de las Actas y su inserción en el libro respectivo. Los miembros titulares o subrogantes que hayan intervenido en el debate firmarán las actas conjuntamente con el Secretario asistente.

Artículo 23°: En las Actas se dejará constancia de todo lo tratado y de la Resolución de cada asunto.
Se transcribirá íntegramente el fundamento de cada voto presentado por escrito.

Artículo 24°: Incorporar las Actas del Tribunal de Cuentas que se labren como consecuencia de las Reuniones Plenarias a la base normativa TCP que se encuentra disponible en el sitio Intranet-TCP.

Artículo 25°: La Dirección General de Presidencia publicará en el sistema de novedades del sitio Intranet-TCP las Actas del Tribunal de Cuentas referidas en el artículo precedente.

Artículo 26°: En las Actas se consignará, además, la incorporación o baja de miembros del Tribunal y de sus Secretarios, los cambios en el ejercicio de la Presidencia por rotación anual o cese del titular, así como todos aquellos actos que fijen la doctrina del Cuerpo o que, por su importancia, éste así lo resolviera.

Artículo 27°: Las Actas no contendrán enmiendas, ni raspaduras; cualquier error será salvado con la respectiva constancia.

Artículo 28°: Cada Secretario llevará un Libro de Actas.

De la Subrogación

Artículo 29°: La subrogación contemplada en el segundo párrafo del artículo 199° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado es obligatoria para los funcionarios del Tribunal. Cada año el Tribunal confeccionará la lista de Contadores Fiscales subrogantes.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 10

CAPÍTULO V

De la competencia de las Salas

Artículo 30°: Es de competencia de las Salas proceder directamente al despacho de los asuntos de su jurisdicción, produciendo los pertinentes informes, providencias, notas y en general toda otra actuación necesaria a la substanciación total, ajustándose a la interpretación legal y doctrina aplicable que haya fijado el Tribunal en acuerdo plenario.

Artículo 31°: En virtud de lo establecido por el artículo anterior, son funciones de las Salas:

- a) Fiscalizar y vigilar las operaciones del Presupuesto General y los movimientos patrimoniales del Estado.
- b) Asesorar a los poderes de la Provincia en materia de su competencia.
- c) Interpretar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de control.
- d) Efectuar el examen, juicio y resolución de las cuentas de los responsables.
- e) Encomendar a los Fiscales Generales que requieran con carácter conminatorio, por intermedio de los Contadores Fiscales delegados, los Balances de Movimiento de Fondos y las rendiciones de cuentas que los integran cuyos responsables se encuentren en mora.
- f) Resolver los juicios de responsabilidad.
- g) Realizar las medidas preparatorias para que el Tribunal de Cuentas ejerza el acto de Observación Legal o Reparación Administrativa.
- h) Encomendar a las Fiscalías Generales la realización de las auditorías que estime pertinentes.
- i) Analizar las determinaciones conclusivas de las Fiscalías Generales resultantes de auditorías efectuadas y disponer, en función de ello, las medidas que considere procedentes.

Artículo 32°: Cuando exista divergencia entre los miembros de una Sala en lo que respecta a si es o no aplicable determinada jurisprudencia del Tribunal, el asunto que lo origina pasará a Plenario.

CAPÍTULO VI

De la competencia del Presidente

Artículo 33°: Corresponde al Presidente, además de las atribuciones y deberes que le asignan las leyes, las siguientes:

- a. Ejercer el gobierno general, la jefatura sobre todo el personal y establecer sus funciones.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 11

- b. La disposición de los fondos concedidos al Tribunal por vía presupuestaria.
- c. Ejercer la representación del Tribunal en sus relaciones con terceros, con las autoridades administrativas, judiciales y legislativas, y en general con las diversas reparticiones públicas y con los responsables, en lo que concierne a sus cuentas y descargos.
- d. Convocar a las reuniones plenarias cuando razones de urgencia y de interés público lo hagan, a su juicio, necesario.
- e. Dirigir las deliberaciones del Tribunal, con voz y voto, presidiendo sus acuerdos y firmando sus decisiones, con intervención del Secretario asistente.
- f. Tomar conocimiento de los asuntos de trámite y realizar la distribución a cada Sala de los que no estén expresamente asignados.
- g. Recibir la prueba que se produzca en los casos que sean de competencia del Tribunal.
- h. Diagramar las licencias anuales del personal y conceder las mismas.
- i. Enviar la memoria anual de la gestión del Tribunal en los términos prescriptos en el inciso c) del artículo 203° de la Ley N° 12510.
- j. Preparar el anteproyecto de gastos del Tribunal y someterlo a la consideración del Cuerpo para su aprobación y presentación a la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas y al Ministerio de Economía.
- k. Proponer el nombramiento, ascensos y remoción del personal.
- l. Establecer el orden de prioridad de tratamiento de los asuntos a considerar por el Tribunal.
- m. Dictar las actuaciones en las medidas conducentes al cumplimiento de las normas procesales, como así también cuando considere agotada la tramitación, dictando el auto para sentencia.
- n. Resolver, con intervención del Secretario y con opinión de los Vocales cuando afecte su jurisdicción, los pases internos de los empleados.
- o. Conceder justificaciones de inasistencias y permisos, de acuerdo al régimen vigente.
- p. Disponer la instrucción de los sumarios al personal en los casos que corresponda, debiendo dar cuenta al Cuerpo en el primer acuerdo.
- q. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII

De la competencia de los Vocales

Artículo 34°: Los Vocales tendrán los deberes y atribuciones que les señala la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, como miembros integrantes del Tribunal.

Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas será de su competencia:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 12

- a. La representación de la Sala respectiva, en todos los actos y comunicaciones pertenecientes a la misma, de acuerdo a la asignación de competencias jurisdiccionales.
- b. La supervisión en la ejecución de las tareas.
- c. Suscribir las actas de resoluciones.
- d. Fundar sus votos en disidencia.
- e. Hacer conocer al Tribunal o a la Sala que integra, los casos en que deben excusarse de intervenir.
- f. Firmar el despacho diario.
- g. Las demás tareas, ordinarias o extraordinarias, que le asigne el Tribunal.

Artículo 35°: El Vocal Jurisdiccional, en todos los casos, al dar curso al despacho que no sea para su exclusiva firma, indicará si el mismo requiere Acuerdo Plenario o de Sala, de conformidad con la índole del asunto, lo que no obstará para que el restante Vocal integrante de la Sala o el Presidente soliciten su tratamiento en reunión que se convocará a tal efecto.

Artículo 36°: El archivo de expedientes, actuaciones y notas será dispuesto con la firma del Vocal de la respectiva jurisdicción y en igual forma la providencia de cancelación por pago de los cargos que se hubieran formulado como consecuencia de los juicios de responsabilidad y de cuentas.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 37°: Son días hábiles para este Tribunal de Cuentas todos los del año, excepto los sábados y domingos y los que determine la legislación vigente, los de los recesos anuales y los demás que expresamente se establezcan tanto por ley como por normativa propia. El Tribunal de Cuentas adhiere a los recesos anuales que disponga la Excma. Corte Suprema de Justicia para el Poder Judicial.

Artículo 38°: Durante los recesos de cada año se suspenderá el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias.

También se suspenderán todos los plazos legales, a los efectos establecidos por el artículo 202°, inciso a), de la Ley N° 12510, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad.

El Presidente o el Vocal a cargo de la Presidencia podrán habilitar el receso a solicitud debidamente fundada para el tratamiento de los asuntos que a su juicio no admitan demora, por responder exclusivamente a razones de emergencia y respecto de gestiones que requieran ejecutoriedad inmediata, que se encuentren

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0054 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 13

debidamente justificados por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas, el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o Secretarios con rango Ministerial, el Fiscal de Estado y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Provincial.